



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **LUIS FERNANDO LENGUA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.131.387, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **JOSE AUDOLONIO GUTIERREZ BOLIVAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.322.601, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosado como báculo de la presente ejecución.

2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO GARZON MADRIGAL como apoderado de la parte demandante.

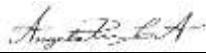
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00609 00

Firmado Por:

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99c402887e3256554adc239147df0a1c587e7c69f3aea907936e658c7812afd5**

Documento generado en 12/11/2020 05:56:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del líbello inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Indicar claramente qué clase de proceso y de prescripción desea iniciar si la ordinaria o la extraordinaria, lo anterior teniendo en cuenta los requisitos que cada una contiene.
  2. Identificar plenamente el inmueble objeto de usucapión, esto es la dirección completa, el número de cédula catastral y los linderos del mismo.
  3. Indicar por que inicia la presente demanda en contra del señor LUIS ALFREDO LADINO GUTIERREZ si quien funge como propietario del inmueble objeto de usucapión según el certificado allegado es la sociedad SOLUHABITAR S.A.S.
  4. Sírvase aclarar si el inmueble objeto de usucapión es el que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-223066 o si este es el de mayor extensión, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de la pretensión PRIMERA del escrito de demanda indica que el lote tiene un área de 90 metros cuadrados y dentro del certificado allegado como prueba se especifica que el lote de terreno tiene una extensión de 4.127,64 metros cuadrados.
  5. Alléguese el certificado **especial** de libertad y tradición, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso en donde se identifique claramente quien es el actual propietario del inmueble objeto de usucapión.
  6. Al tenor del numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso deberá allegar el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la autoridad competente, del inmueble objeto de usucapión, para los efectos del numeral 3º del canon 26 *ejusdem*.
- En consecuencia, deberá estimar adecuadamente la cuantía.
7. Si la cuantía del proceso supera el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá allegarse el correspondiente poder para iniciar el presente asunto.
  8. Deberá acreditarse el cumplimiento de lo normado en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice “La demanda indicará el canal digital donde



deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”, lo anterior teniendo en cuenta que no se aporta la dirección electrónica de notificación del demandante.

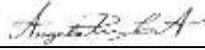
9. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2020 00611 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> ¡Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66eeca430afb368b461d6c09c39de8d070caf14b05d3805a06d1563b4f0f8583**

Documento generado en 12/11/2020 05:56:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del libelo inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

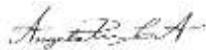
1. Sírvase aclarar el número del pagaré cobrado dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que dentro del escrito de demanda se indica que es el No. 2469 y como anexo se allega como título valor el pagare No. 2046.
2. Deberá acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.
3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00612 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee6b6563085d0cb9ef0fbd1023658cb0ff89f0f090ebb0b6866c9bc6f60a6751**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 13/11/2020 08:05:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **ROBERT STIVENSON DUARTE GUARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.846.938, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **NURIAM ESPERANZA VALENZUELA MARIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.178.495, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.780.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosado como báculo de la presente ejecución.

2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS como apoderado en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00615 00

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE  
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**LA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**948759237ec6c709c47755b774e78cded4d31ee00507bbd436c621623528541c**

Documento generado en 13/11/2020 07:34:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del libelo inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

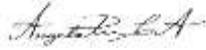
1. Aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente los periodos de cobro de los intereses de plazo, por cuanto solamente indica la fecha de la cuota y el valor de la misma.
2. Sírvase indicar por qué en la pretensión TERCERA solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas vencidas y no pagadas las cuales equivalen a la suma de \$3.467.237,90 y al sumar el valor discriminado de cada una de ellas no da el valor anteriormente descrito sino la suma de \$3.463.689.04.
3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00616 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c57faceb1f3b8703984e728faf4b55373ec2ff602670f778f9dc4d356ac71f**  
Documento generado en 13/11/2020 07:35:01 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del líbello inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Deberá acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”*, lo anterior en el entendido de que no se aporta ni dirección física ni electrónica para la notificación del demandante, la dirección física de notificación del apoderado y la dirección electrónica del demandado.

2. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00618 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4bccdb0aa4eb10dd2238f0303ead62803d4629ff4be649dca0d929f274af6a4**

Documento generado en 13/11/2020 08:05:31 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 ejusdem, INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

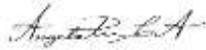
1. Deberá aportar el correspondiente poder para iniciar la presente demanda, teniendo en cuenta que el mismo no fue allegado.
2. Aportar el correspondiente escrito de subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00619 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4f1d44bdf85def0ceda8db0be5f94815aa5d6036ff861ac3ceb0489e15f8469**

Documento generado en 13/11/2020 08:05:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 ejusdem, INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Deberá aportar el correspondiente poder para iniciar la presente demanda, teniendo en cuenta que el mismo no fue allegado.
2. Allegar copia de las escrituras Nos. 0501 y 01869 que enuncia dentro del acápite de pruebas.
3. Aportar el correspondiente escrito de subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00623 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d00a94ee1af009e0456086e80f58b2ec11c34df586c6b2e629d81df0c05efd6**

Documento generado en 13/11/2020 08:05:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 ejusdem, INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Deberá aportar el Pagaré No. 132202977980 base de la presente acción y que enumera dentro de las pruebas allegadas, teniendo en cuenta que el mismo no fue allegado.
2. Acreditar en debida forma la calidad de JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ en su condición de representante de la entidad demandante y quien otorga el poder para iniciar la presente demanda.
3. Aportar el correspondiente escrito de subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00624 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**110700f9ee36d20df6799dca2e332396e88270c27d24eb9ba5bcb3ce930dcb2a**

Documento generado en 13/11/2020 08:05:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 ejusdem, INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

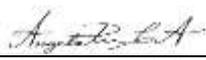
1. Deberá indicar claramente contra quien va dirigida la presente demanda, lo anterior teniendo en cuenta que tanto en el escrito de demanda como en el poder se indica que formula demanda ejecutiva en contra de CRISTIAN ALEXANDER MAUSSA ROJAS y en la certificación allegada como título ejecutivo se relaciona como deudora a la señora YENNY ALVAREZ como propietaria de la casa 14 del conjunto residencial.
2. Aportar un certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante más reciente, teniendo en cuenta que el allegado data del 20 de agosto del 2019.
3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00626 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19c5b8a30febcca35dc6d8f303505eb14f4c184a2de119ea9fcaa9b9549b2cc2**

Documento generado en 13/11/2020 08:05:36 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

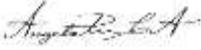
1. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 489 del C.G.P. deberá allegar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y, de los bienes, deudas y compensaciones que corresponda.
2. Sírvase indicar claramente el valor del inmueble solicitado en sucesión, toda vez que dentro del escrito de demanda manifiesta que el valor del mismo se estipula en la suma de \$45.000.000 de pesos y dentro del Recibo de Cobro Impuesto Predial Unificado expedido por la Alcaldía de Villavicencio y allegado como prueba dentro del presente asunto el inmueble está avaluado en \$45.766.000.
3. Aclarar la pretensión 2, por cuanto en la misma solicita se declare la existencia del matrimonio religioso entre los causantes, cuando la misma ya está declarada y legitimada según el registro de matrimonio No. 1586505 allegado como prueba.
4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Sucesión N° 500014003001 2020 00627 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8d00701ebddfb7c3d6af9ff1e221cf67900a7c6f9f9d1ef1798add47ddba225**

Documento generado en 12/11/2020 05:56:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 ejusdem, INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

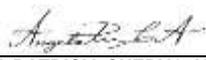
1. Deberá aportar el correspondiente poder para iniciar la presente demanda, teniendo en cuenta que el mismo no fue allegado.
2. Sírvase aclarar las pretensiones 4 y 6 del escrito de demanda, por cuanto solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$0 correspondiente al valor de capital de la cuota No.21 del mes de mayo de 2020 y por los intereses moratorios respecto de este valor.
2. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00628 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d75f5113bf64506392badae403b4877f8d82c9d81a83091b26b3ec697c393a07**

Documento generado en 12/11/2020 05:56:57 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de **mínima** cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **BLADIMIR LOZANO CARTAGENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.036.477, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284.4 las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 86036477

1. Por 459.4097 UVR que equivalen a la suma de \$126.422,98 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de junio de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por 572,0114 UVR que equivalen a la suma de \$157,409.36 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de julio de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

2.2. Por 98.1471 UVR que equivalen a la suma de \$27,008.68 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 2, causados desde del 06 de junio de 2019 al 05 de julio de 2019.

3. Por 571,1909 UVR que equivalen a la suma de \$157,183.57 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

3.2. Por 96.5049 UVR que equivalen a la suma de \$26.556,77 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 3, causados desde del 06 de julio de 2019 al 05 de agosto de 2019.

4. Por 570.3771 UVR que equivalen a la suma de \$156.959.62 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

4.2. Por 94.8651 UVR que equivalen a la suma de \$26,105.52 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 4, causados desde del 06 de agosto de 2019 al 05 de septiembre de 2019.

5. Por 569.5699 UVR que equivalen a la suma de \$156.737,49 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

5.2. Por 93.2276 UVR que equivalen a la suma de \$25.654,90 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 5, causados desde del 06 de septiembre de 2019 al 05 de octubre de 2019.

6. Por 568.7695 UVR que equivalen a la suma de \$156.517,23 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

6.2. Por 91.5924 UVR que equivalen a la suma de \$25,204.92 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 6, causados desde del 06 de octubre de 2019 al 05 de noviembre de 2019.

7. Por 567.9757 UVR que equivalen a la suma de \$156,298.79 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de diciembre de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

7.2. Por 89.9595 UVR que equivalen a la suma de \$24,755.57 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 7, causados desde del 06 de noviembre de 2019 al 05 de diciembre de 2019.

8. Por 596.7978 UVR que equivalen a la suma de \$164,230.22 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

8.2. Por 88.3289 UVR que equivalen a la suma de \$24,306.85 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 8, causados desde del 06 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020.

9. Por 595.9934 UVR que equivalen a la suma de \$164,008.86 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de febrero de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

9.2. Por 86.6156 UVR que equivalen a la suma de \$23,835.37 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 9, causados desde del 06 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020.

10. Por 595.1959 UVR que equivalen a la suma de \$163,789.40 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de marzo de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

10.2. Por 84.9046 UVR que equivalen a la suma de \$23.364,53 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 10, causados desde del 06 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020.

11. Por 594.4055 UVR que equivalen a la suma de \$163.571,89 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de abril de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

11.2. Por 83.1958 UVR que equivalen a la suma de \$22,894.29 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 11, causados desde del 06 de marzo de 2020 al 05 de abril de 2020.

12. Por 593.6219 UVR que equivalen a la suma de \$163,356.26 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de mayo de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

12.2. Por 81.4893 que equivalen a la suma de \$22,424.69 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 12, causados desde del 06 de abril de 2020 al 05 de mayo de 2020.

13. Por 592.8452 UVR que equivalen a la suma de \$163,142.52 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de junio de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

13.2. Por 79.7851 UVR que equivalen a la suma de \$21,955.72 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 13, causados desde del 06 de mayo de 2020 al 05 de junio de 2020.

14. Por 592.0754 UVR que equivalen a la suma de \$162,930.68 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de julio de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

14.2. Por 78.0831 UVR que equivalen a la suma de \$21,487.35 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 14, causados desde del 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020.

15. Por 591,3125 UVR que equivalen a la suma de \$162,720.74 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

15.2. Por 76.3833 UVR que equivalen a la suma de \$21,019.59 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 15, causados desde del 06 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020.

16. Por 590.5565 UVR que equivalen a la suma de \$162,512.70 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

16.2. Por 74.6857 UVR que equivalen a la suma de \$20,552.44 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 16, causados desde del 06 de agosto de 2020 al 05 de septiembre de 2020.

17. Por 589.8072 UVR que equivalen a la suma de \$162,306.51 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

17.2. Por 72.9903 UVR que equivalen a la suma de \$20.085.89 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 17, causados desde del 06 de septiembre de 2020 al 05 de octubre de 2020.

18. Por 589.0649 UVR que equivalen a la suma de \$162,102.24 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

18.2. Por 71.2970 UVR que equivalen a la suma de \$19,619.91 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 18, causados desde del 06 de octubre de 2020 al 05 de noviembre de 2020.

19. Por 24,245.3262 UVR que equivalen a la suma de \$6'671.967,05 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenido en el pagare allegado como base de la ejecución.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.25% anual efectivo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.



**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de los demandados y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Oficiése.

<b>Nº de Matrícula Inmobiliaria</b>	<b>230-145320</b>	<b>ORIP Villavicencio</b>
-------------------------------------	-------------------	---------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 629 00 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36da99c58564e19b5bb97ca6d739a48de25ce3aafa443c8592f5b6482940bd2c**

Documento generado en 13/11/2020 07:35:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El presente asunto versa sobre la solicitud (demanda acumulada) de orden de pago por vía judicial sobre la obligación contenida en unos títulos valores – letras de cambio - de la que se instituye que resulta a cargo de la parte convocada al pago una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía**, ordenándose a **NESTOR JULIO MORA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.365.829 y **JOSE NICANOR MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.310.109, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **AURA MARINA ROJAS PERALTA** identificada con cédula de ciudadanía No.41.691.734, las siguientes sumas de dinero:

1. \$210.000 pesos como capital contenido en la Letra de Cambio No. LC-2111 1965616 allegada y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida por Superintendencia Financiera desde el 14 de enero de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

2. \$600.000 pesos como capital contenido en la Letra de Cambio No. LC-2111 2110403 allegada y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida por Superintendencia Financiera desde el 14 de enero de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

3. \$300.000 pesos como capital contenido en la Letra de Cambio No. LC-2111 1965646 allegada y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida por Superintendencia Financiera desde el 14 de enero de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

4. \$1.000.000 de pesos como capital contenido en la Letra de Cambio No. LC-2111 1965628 allegada y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida por Superintendencia Financiera desde el 14 de enero de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda, NESTOR JULIO MORA CASTELLANOS en la forma prevista en el No 1 del artículo 463 del código general del proceso, esto es, por **ESTADO** y el señor JOSE NICANOR MORENO conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de



2020. El extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO:** Suspéndase el pago a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos.

**QUINTO: EMPLAZAR** a los acreedores del ejecutado NESTOR JULIO MORA CASTELLANOS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento comparezca a hacer valer sus créditos en este proceso por medio de acumulación, el que se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicara en la forma establecida en el código general del proceso en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el **TIEMPO** o el **ESPECTADOR**. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

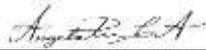
**SEXTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014022704 2014 00129 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f90b840b8ae11ee1eab8e56eeaa704947754f8d7e55800ba64759f1c8bb62bf**

Documento generado en 12/11/2020 05:56:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado JOSE NICANOR MORENO como empleado de la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiéndole las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

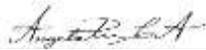
La anterior medida se limita a la suma de \$4.220.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014022704 2014 00129 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48508afc940b0ea6ff8701f7b31688eb0119c0313622735467f23f2866de1669**

Documento generado en 12/11/2020 05:56:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el inciso primero del Artículo 461 del C.G.P: si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con la facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

EL **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, actuando a través de apoderado judicial, convocó a juicio a **ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.528.684, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagaré No.103436112 allegado como base de la ejecución, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía **Ejecutiva Singular de menor cuantía**, integrada la Litis y proferido auto de seguir a delante la ejecución, la parte demandante a en documento, solicita la terminación anormal del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré allegado, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 103436112 allegado como base de la ejecución.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda, por secretaría contrólese respecto de remanentes.

**TERCERO:** DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

**CUARTO:** DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2014 00042 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f0b3d2ac7b4a722528bba25e7b15336d8071ea51d084ca4df4b999fae183704**

Documento generado en 13/11/2020 03:56:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Embargado como se encuentra el vehículo de placa **TSR-820** de propiedad del demandado **URIEL TORRES GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.349.545, el Despacho ordena su **SECUESTRO** y, para llevar a cabo el mismo, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso se **COMISIONA** al Inspector de Tránsito (reparto) para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

La comisión seguirá las reglas del artículo 37 y siguientes en Código General del Proceso y en el despacho se insertara la reproducción del contenido de esta providencia, del auto que orden el secuestro, las características del vehículo y deberá adjuntarse el certificado de registro expedido por la autoridad de transito donde consta el embargo y las descripción del vehículo.

Se designa como secuestre a **C.I. SERVIEXPRESS**. En el evento en que el auxiliar de justicia no comparezca a la diligencia respectiva, el comisionado podrá relevarlo por otro que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia, no obstante, no podrá fijar honorarios provisionales en la diligencia de secuestro.

Por secretaría líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00154 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaría

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3609b5de0822a01658c22d24c0d31a04cb6ca551924ff4a3a0421742efa9a445**

Documento generado en 13/11/2020 03:56:53 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el inciso primero del Artículo 461 del C.G.P: si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con la facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

La señora **MARIA ALEJANDRA GOMEZ USME**, actuando a través de apoderada judicial, convocó a juicio a **ELICER PACHECO MANCERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.373.676, para conseguir el pago de la obligación contenida en las letras de cambio allegadas como base de la ejecución, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía **Ejecutiva Singular de única instancia**, integrada la Litis y proferido auto de seguir a delante la ejecución, la parte demandante a en documento, solicita la terminación anormal del proceso por pago total de la obligación contenida en las letras allegadas, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación contenida en las letras de cambio allegadas como base de la ejecución.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

**TERCERO:** DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

**CUARTO:** DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

**QUINTO:** Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00633 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**376ad0d417531b9ecff3e2b4a52019d31cf867f936b6e890fbe17ed5d3e23734**

Documento generado en 13/11/2020 03:56:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**